

El Supremo avala la impugnación del reconocimiento de filiación por complacencia tras la ruptura de la pareja

Cabe que quien ha realizado un reconocimiento de complacencia de su paternidad ejercite una acción de impugnación de la paternidad, fundada en el hecho de no ser el padre biológico del reconocido, en el plazo de 1 año cuando sea matrimonial y de 4 en las no matrimoniales

El Pleno de la Sala Primera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia de la que ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Fernando Pantaleón Prieto, por la que se desestima el recurso de casación interpuesto por el recurrente contra la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Málaga, Sección Sexta, de fecha 14 de enero de 2015.

La menor X nació en El 11 de enero de 2003, sin que quedara legalmente determinada su paternidad. El 8 de septiembre de 2007 su madre biológica contrajo matrimonio con el hoy demandante, que no es el padre biológico de la menor. El 12 de noviembre de 2009 el demandante, en acta otorgada ante el Juez encargado del Registro Civil, reconoció a la menor como hija suya –sabiendo que no lo era en realidad– con el expreso consentimiento de la madre biológica

Aproximadamente **un año después del referido reconocimiento, cesó la convivencia conyugal** entre el demandante y la madre biológica de la menor. Ésta salió con su hija del domicilio familiar, e inició el procedimiento de divorcio.

El 29 de marzo de 2012, q ...